



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY**

**De la Producción Agroecológica**

**CAPITULO I**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley tiene por objeto fomentar y desarrollar Sistemas de Producción Agroecológica mediante la regulación, promoción e impulso de prácticas, actividades, procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables.-

**ARTÍCULO 2º.-** Ámbito de Aplicación. Estas disposiciones son aplicables a productores que en el espacio urbano o rural, individual u organizadamente, implementen o tengan interés en desarrollar sistemas de producción agroecológica, a través de prácticas productivas sustentables.-

**ARTÍCULO 3º.-** Son objetivos de esta ley:

1. El desarrollo de sistemas productivos, socialmente justos, económicamente viables y que provean a la conservación de los ecosistemas naturales;
2. La dignidad del productor y su familia; valorizando los conocimientos tradicionales que en interacción con otras áreas permita la construcción de un saber superador y acorde a la realidad territorial;
3. El acceso de toda la población a productos alimenticios agroecológicos y orgánicos;
4. Promoción y comercialización de los productos en mercados locales;
5. Precio justo para el productor y accesible para el consumidor.-

**ARTÍCULO 4º.-** En los Sistemas de Producción Agroecológica, se aplicarán los siguientes principios:

1. Preservación y Sustentabilidad de los Recursos Naturales: crear, diseñar un nuevo paradigma, entendiendo al desarrollo como método, capaz de satisfacer las necesidades actuales, sin comprometer las de las generaciones futuras;
2. Soberanía Alimentaria: derecho de los pueblos a decidir su propio sistema alimentario y productivo, basado en la sustentabilidad de los ecosistemas naturales;



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

3. Desarrollo Local: planificación de la actividad económica, en base a las potencialidades de los actores sociales, recursos endógenos y cadenas cortas en la producción – comercialización. -

**ARTÍCULO 5º.-** A los efectos de esta ley, se consideran las siguientes definiciones:

Agroecológica: disciplina que reúne, sintetiza y aplica conocimientos de la agronomía, la ecología, la sociología, la etnobotánica y otras ciencias a fines, con una óptica holística y sistemática, de manera ética, para generar conocimientos, validar y aplicar estrategias adecuadas para diseñar, manejar y evaluar agroecosistemas saludables. Su enfoque es interdisciplinario, multidimensional y multiescalar.

Buenas prácticas productivas y sustentabilidad: son aquellas que generan prácticas agropecuarias orientadas y produciendo a favor de la naturaleza, es decir, enriqueciendo y manteniendo la salud de los suelos, generando, respetando y utilizando la biodiversidad, intercambios en los cultivos, reciclaje de nutrientes y otros.

Transición Agroecológica: proceso multilíneal de transformación de los sistemas convencionales de producción hacia sistemas de base agroecológica. Comprende elementos técnicos, productivos y ecológicos, incluyendo los aspectos socioculturales y económicos del agricultor, su familia y la comunidad.-

## **CAPITULO II**

### **De la Autoridad de Aplicación**

**ARTÍCULO 6º.-** El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación, de la presente normativa.-

**ARTÍCULO 7º.-** La autoridad de aplicación tiene las siguientes facultades:

- a) celebrar convenios con los gobiernos municipales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el fomento y desarrollo de la Producción Agroecológica;
- b) formular políticas y programas enfocados en el fomento y la promoción de la Producción Agroecológica;
- c) fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos, con énfasis en ferias, mercados locales y regionales;



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- d) en las compras de alimentos que realice el Estado Provincial, se debe priorizar los productos provenientes de los productores agroecológicos;
- e) desarrollar y acompañar a los productores en campañas destinadas a la promoción y comercialización de sus productos;
- f) fomentar el uso de tecnologías limpias, bajo un enfoque de sistema de producción sostenible y responsable;
- g) promover la preservación del patrimonio genético, propiciando y garantizando el derecho de los productores al acceso, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de los genes y germoplasmas nativos;
- h) generar ferias de semillas, con el fin de rescatar variedades nativas, almacenar en lugares adecuados y llevar registro;
- i) impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los productores para la implementación de la Producción Agroecológica;
- j) sistematizar todo el conocimiento generado por las familias agroecológicas;
- k) promover y apoyar el intercambio de conocimientos y prácticas agroecológicas entre productores, a nivel provincial, nacional e internacional;
- l) ampliar la participación de jóvenes en la producción agroecológica, buscando su permanencia y arraigo rural;
- m) fortalecer las prácticas y conocimientos agroecológicos en las escuelas agrotécnicas y rurales.-

### **CAPITULO III**

#### **De la Creación del Registro de Productores Agroecológicos**

**ARTÍCULO 8º.-** Créase el Registro de Productores Agroecológicos en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, a los efectos de establecer una base de datos actualizada, de quienes promuevan sistemas de producción agroecológicos, variedad de cultivos, zonas de producción, distribución de la tierra, potencial productivo y otras variables que considere, obteniendo relevamiento integral para una justa y regular aplicación de la presente, demás normativas existentes y programas afines.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 9°.-** Quienes se encuentren debidamente inscriptos, gozan del derecho de solicitar a la autoridad de aplicación el otorgamiento de créditos, materiales y todo efecto necesario para el inicio, desarrollo y/o continuidad de actividades productivas dentro del marco de producciones agroecológicas.-

**ARTÍCULO 10°.-** La autoridad de aplicación, establecerá todas las medidas adecuadas y simplificadas para que los productores puedan colocar sus productos en el mercado.-

**ARTÍCULO 11°.-** De forma.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 6 de diciembre de 2017.-**

**NICOLAS PIERINI**  
Secretario Cámara Diputados

**SERGIO URRIBARRI**  
Presidente Cámara Diputados